

La Cámara en lo Criminal y Correccional de 7ª Nominación, integrada con Jurados Populares, RESUELVE:

I. Absolver, por unanimidad, a **Alicia Beatriz Ariza**, de condiciones personales ya filiadas, del hecho calificado legalmente como de omisión de deberes de funcionario público (arts. 45 y 249 del CP) por la que viniera acusada (hecho decimocuarto del auto de elevación a juicio N° 84, del 9/5/2024, del Juzgado de Control y Faltas de 10ª Nominación). Sin costas (arts. 411, 550 y 551, a contrario sensu, CPP).

II. Absolver, por unanimidad, a **María Alejandra Luján**, de condiciones personales ya filiadas del hecho calificado legalmente como omisión de deberes de funcionario público en concurso real con falsedad ideológica (arts. 45, 249, 55 y 293 del CP) por la que viniera acusada (hecho decimocuarto del auto de elevación a juicio N° 84, del 9/5/2024, del Juzgado de Control y Faltas de 10ª Nominación). Sin costas (arts. 411, 550 y 551, a contrario sensu, CPP).

III. Absolver, por unanimidad, a **Claudia Elizabeth Ringelheim**, de condiciones personales ya filiadas del hecho calificado legalmente como omisión de deberes de funcionario público (arts. 45, 249, 55 y 293 del CP) por la que viniera acusada (hecho decimocuarto del auto de elevación a juicio N° 84, del 9/5/2024, del Juzgado de Control y Faltas de 10ª Nominación, de acuerdo a la calificación legal dispuesta por la resolución N°357, de fecha 10/9/2024, de la Cámara de Acusación). Sin costas (arts. 411, 550 y 551, a contrario sensu, CPP).

IV. Absolver, por unanimidad, a **Alejandro Gabriel Gauto**, de condiciones personales ya filiadas del hecho calificado legalmente como encubrimiento doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público (arts. 45, 277 inc. 1 apartado “b” e

inc. 3 apartados “a” y “d” del CP) por el que viniera acusado (hecho decimocuarto del auto de elevación a juicio N° 84, del 9/5/2024, del Juzgado de Control y Faltas de 10ª Nominación). Sin costas (arts. 411, 550 y 551, a contrario sensu, CPP).

V. Absolver, por mayoría, a **Diego Hernán Cardozo**, de condiciones personales ya filiadas, del hecho calificado legalmente como como encubrimiento doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público, en calidad de coautor (arts. 45, 277 inc. 1 apartado “b” e inc. 3 apartados “a” y “d” del CP); por el que viniera acusado (hecho decimocuarto del auto de elevación a juicio N° 84, del 9/5/2024, del Juzgado de Control y Faltas de 10ª Nominación). Sin costas (arts. 411, 550 y 551, a contrario sensu, CPP).

VI. Condenar, por mayoría, a **Brenda Cecilia Agüero**, de condiciones personales ya filiadas, como autora penalmente responsable del delito de homicidio calificado por procedimiento insidioso, reiterado - cinco hechos (nominados segundo, tercero, noveno, décimo y undécimo)-, en concurso real (artículos 45, 55, 80, inciso 2º, último supuesto, del CP); y homicidio calificado por procedimiento insidioso en grado de tentativa, reiterado - ocho hechos – (nominados primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, decimosegundo y decimotercero) - (artículos 42, 45, 55, 80, inciso 2º, último supuesto, del CP), todo, a su vez, en concurso material (artículo 55 del CP); imponiéndole la pena de prisión perpetua, accesorias de ley y el pago de las costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP).

VII. Condenar, por mayoría, a **Elizabeth Liliana Asís**, de condiciones personales ya filiadas, como coautora penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por favorecimiento real, doblemente

calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público en concurso material con encubrimiento por omisión de denuncia doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público (arts. 45, 54, 55, 277, inc. 1° apartado “b”, en función del inc. 3°, apartados “a” y “d”, y 277, inc. 1, apartado “d” del CP); imponiéndole, por mayoría, la pena de cinco años de prisión y cuatro años de inhabilitación especial para desempeñar cualquier cargo público, accesorias de ley y el pago de las costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP) ; dejando sin efecto la medida de coerción oportunamente ordenada y, en consecuencia, disponer el recupero de su libertad (268 CPP), bajo caución personal de seis fiadores solidarios de pagar la suma de treinta y cinco millones de pesos, hasta que la presente sentencia quede firme, todo bajo las siguientes reglas compromisorias – cuya incumplimiento producirá la inmediata detención -; a saber: 1) Fijar domicilio y no modificarlos sin previa autorización de esta Cámara o del Juzgado de Ejecución Penal que oportunamente intervenga; 2) No salir del país; a cuyo efecto deberán depositar en la Secretaría de esta Cámara su Pasaporte nacional y extranjero (en caso de poseerlo); 3) Concurrir a toda citación judicial que le efectúe esta Cámara o el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga.

VIII. Condenar, por mayoría, a **Martha Elena Gómez Flores**, de condiciones personales ya filiadas, como autora penalmente responsable de los delitos de falsedad ideológica (un hecho), en concurso real con encubrimiento por favorecimiento real, doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público, concursado este último idealmente con falsedad ideológica, en concurso material con encubrimiento por omisión de denuncia doblemente calificado

por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público, en calidad de coautora (arts. 45, 54, 55, 277, inc. 1° apartado “b”, en función del inc. 3°, apartados “a” y “d”, 277, inc. 1, apartado “d”, y 293 del CP); imponiéndole, por mayoría, la pena de cinco años de prisión y cuatro años de inhabilitación especial para desempeñar cualquier cargo público, accesorias de ley y el pago de las costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP); manteniendo su estado de libertad (art. 268 del CPP), bajo caución personal de seis fiadores solidarios de pagar la suma de treinta y cinco millones de pesos, hasta que la presente sentencia quede firme, todo bajo las siguientes reglas compromisorias – cuya incumplimiento producirá la inmediata detención –; a saber: 1) Fijar domicilio y no modificarlos sin previa autorización de esta Cámara o del Juzgado de Ejecución Penal que oportunamente intervenga; 2) No salir del país; a cuyo efecto deberán depositar en la Secretaría de esta Cámara su Pasaporte nacional y extranjero (en caso de poseerlo); 3) Concurrir a toda citación judicial que le efectúe esta Cámara o el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga.

IX. Condenar, por mayoría, a **Adriana Luisa Morales**, de condiciones personales ya filiadas, como coautora penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por favorecimiento real, doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público en concurso material con encubrimiento por omisión de denuncia doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público (arts. 45, 55, 277, inc. 1° apartado “b”, en función del inc. 3°, apartados “a” y “d”, y 277, inc. 1, apartado “d” del CP); imponiéndole, por mayoría, la pena de cinco años de prisión y cuatro años de inhabilitación especial para desempeñar cualquier cargo

público, accesorias de ley y el pago de las costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP); manteniendo su estado de libertad (art. 268 del CPP), bajo caución personal de seis fiadores solidarios de pagar la suma de treinta y cinco millones de pesos, hasta que la presente sentencia quede firme, todo bajo las siguientes reglas compromisorias – cuya incumplimiento producirá la inmediata detención –; a saber: 1) Fijar domicilio y no modificarlos sin previa autorización de esta Cámara o del Juzgado de Ejecución Penal que oportunamente intervenga; 2) No salir del país; a cuyo efecto deberán depositar en la Secretaría de esta Cámara su Pasaporte nacional y extranjero (en caso de poseerlo); 3) Concurrir a toda citación judicial que le efectúe esta Cámara o el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga.

X. Condenar, por mayoría, a **Julio Alejandro Tomás Escudero Salama**, de condiciones personales ya filiadas, como coautor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por favorecimiento real, doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público en concurso material con encubrimiento por omisión de denuncia doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público (arts. 45, 55, 277, inc. 1º apartado “b”, en función del inc. 3º, apartados “a” y “d”, y 277, inc. 1, apartado “d” del CP); imponiéndole, por mayoría, la pena de cinco años de prisión y cuatro años de inhabilitación especial para desempeñar cualquier cargo público, accesorias de ley y el pago de las costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP); manteniendo su estado de libertad (art. 268 del CPP), bajo caución personal de seis fiadores solidarios de pagar la suma de treinta y cinco millones de pesos, hasta que la presente sentencia quede firme, todo bajo las siguientes reglas

compromisorias – cuya incumplimiento producirá la inmediata detención -; a saber: 1) Fijar domicilio y no modificarlos sin previa autorización de esta Cámara o del Juzgado de Ejecución Penal que oportunamente intervenga; 2) No salir del país; a cuyo efecto deberán depositar en la Secretaría de esta Cámara su Pasaporte nacional y extranjero (en caso de poseerlo); 3) Concurrir a toda citación judicial que le efectúe esta Cámara o el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga.

XI. Condenar, por mayoría, a **Pablo Miguel Carvajal**, de condiciones personales ya filiadas, como coautor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por favorecimiento real, doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público, en calidad de coautor, en concurso material con encubrimiento por omisión de denuncia doblemente calificado por la gravedad del hecho precedente y por la calidad de funcionario público (arts. 45, 55, 277, inc. 1º apartado “b”, en función del inc. 3º, apartados “a” y “d”, y 277, inc. 1, apartado “d” del CP); imponiéndole, por mayoría, la pena de cuatro años de prisión y tres años y seis meses de inhabilitación especial para desempeñar cualquier cargo público, accesorias de ley y el pago de las costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 412, 550 y 551 del CPP); manteniendo su estado de libertad (art. 268 del CPP), bajo caución personal de seis fiadores solidarios de pagar la suma de treinta y cinco millones de pesos, hasta que la presente sentencia quede firme, todo bajo las siguientes reglas compromisorias – cuya incumplimiento producirá la inmediata detención -; a saber: 1) Fijar domicilio y no modificarlos sin previa autorización de esta Cámara o del Juzgado de Ejecución Penal que oportunamente intervenga; 2) No salir del país; a cuyo efecto deberán depositar en la Secretaría de esta Cámara su Pasaporte nacional y

extranjero (en caso de poseerlo); 3) Concurrir a toda citación judicial que le efectúe esta Cámara o el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga.

XII. Reconocer a V.U.J.M.; F.C.; B.L.L.; F.V.A.B.; L.C.H.; I.V.F.; G.H., J.E.A.L.; I.N.B.G.; A.G.C.R.; M.L.M.; M.E.T.; D.P.M. y a sus progenitores como víctimas de actos de Violencia Institucional, vinculados con los hechos ocurrido entre el 8/3/2022 y el 7/6/2022, conforme se exponen en la presente, a tenor de los arts. 10 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inciso 22, C.N.).

XIII. Tener por desistida la demanda entablada por los Sres. Raúl Roque Calderón, DNI n° 25.068.146 y Vanessa Soledad Cáceres Bruno, DNI n° 32.925.369 en contra de la Sra. María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145, sin costas.

XIV. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Raúl Roque Calderón, DNI n° 25.068.146 y Vanessa Soledad Cáceres Bruno, DNI n° 32.925.369, en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a las forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Vanessa Soledad Cáceres Bruno**, la suma de \$9.118.732,20 por pérdida de chance futura; la suma de \$816.000 por gastos de tratamiento psicológico futuro; y la suma de \$35.000.000 por daño extrapatrimonial; **b)** para el **Sr. Raúl Roque Calderón**, la suma de \$5.429.737,51 por pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos de tratamiento psicológico futuro; y la suma de \$35.000.000 por daño extrapatrimonial. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los respectivos “Considerandos”.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

En cuanto a esta acción, corresponde imponer las costas a los demandados Sra. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por los Sres. Raúl Roque Calderón, DNI n° 25.068.146 y Vanessa Soledad Cáceres Bruno, DNI n° 32.925.369 contra los Sres. Elizabeth Liliana Asis, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945 Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Raúl Roque Calderón, DNI n° 25.068.146 y Vanessa Soledad Cáceres Bruno, DNI n° 32.925.369 contra los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Carlos Raúl Nayi y José David Nayi por la acción civil, en la suma de \$12.909.610,10, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios al Dr. Carlos Nayi por la defensa penal.

Determinar de manera definitiva los estipendios de las peritas oficiales, Lic. Daniela Soledad Palma y María Victoria de León, en la suma de \$405.843 para cada una de ellas, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios del perito de control, Lic. Cecilia Ema Gallo, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XV. Tener por desistida la demanda entablada por los Sres. Osvaldo Félix Cáceres y Norma Bruno en contra del Sr. Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, sin costas.

XVI. Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada por U.M., DNI n° 59.300.605, representada por la Sra. Defensora Pública Penal del 24° Turno, Dra. Ana Inés Pagliano y por las Dras. María Cristina Castillo y Patricia M. Estanciero, en contra de la Sra. Brenda Agüero DNI n° 38.984.040 y la Provincia de Córdoba y condenarlos a pagar en el plazo de diez días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, la suma de \$6.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial, con más los intereses dispuestos en el “Considerando” respectivo.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

En cuanto a esta acción, corresponde imponer las costas a los demandados, Sra. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por V.U.J.M., DNI n° 59.300.605 en contra de los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942 Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por V.U.J.M., DNI n° 59.300.605 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de las Dras. María Cristina Castillo y Patricia M. Estanciero, por la defensa civil de V.U.J.M., en la suma de \$1.610.087,66, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de las Dras. María Cristina Castillo y Patricia M. Estanciero, por su rol como abogadas del niño y comprensivo de la totalidad de sus intervenciones, en la suma de \$6.594.948,75, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. A esta suma deberá detraerse el equivalente a los 36 *jus* regulados en el AI n° 41 del 26/3/2024 y ya percibidos por las letradas. Estos honorarios deberán ser abonados por el Estado provincial (art. 9, ley 10.636).

Determinar en forma definitiva los honorarios de la Dra. Ana Inés Pagliano, por la defensa civil, en la suma de \$676.405, la cual debe ser destinada al Fondo Especial del Poder Judicial. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia.

Justipreciar en forma definitiva los estipendios profesionales de la Dra. Ana Inés Pagliano, por la defensa penal, en la suma de \$676.405, para el fondo especial del Poder Judicial. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia.

XVII. Tener por desistida la demanda entablada por los Sres. Leandro David Luna, DNI n° 33.388.075 y Damaris Carolina Bustamante, DNI n° 40.246.314 en contra de la Sra. María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145, sin costas.

XVIII. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Leandro David Luna, DNI n° 33.388.075 y Damaris Carolina Bustamante, DNI n° 40.246.314, en contra de la Sra. Brenda Cecilia

Agüero DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Damaris Carolina Bustamante**, la suma de \$14.425.809,20 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; y la suma de \$35.000.000 por daño extrapatrimonial; **b)** para el **Sr. Leandro David Luna**, la suma de \$9.263.474 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros y la suma de \$35.000.000 por daño extrapatrimonial. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los “Considerandos” respectivos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas a los demandados, Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Leandro David Luna, DNI n° 33.388.075 y Damaris Carolina Bustamante, DNI n° 40.246.314 en contra de los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por los Sres. Leandro David Luna, DNI n° 33.388.075 y Damaris Carolina Bustamante, DNI n° 40.246.314 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza DNI n° 18.347.971 y Claudia Elizabeth Ringelheim DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Carlos Raúl Nayi y José David Nayi por la acción civil, en la suma de \$14.087.969,24, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios al Dr. Carlos Nayi por la defensa penal.

Determinar definitivamente los estipendios de las peritas oficiales, Lic. Romina De Leeuw y María Guillermina Lombardi, en la suma de \$405.843 para cada una de ellas, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios del perito de control, Lic. María Victoria Casco, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XIX. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Justine Carla Bustamante, DNI n° 47.907.058, Raúl Héctor Abregú, DNI n° 27.299.777 y F.V.A.B., DNI n° 59.302.666 en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a) para la Sra. Justine Carla Bustamante**, la suma de \$7.403.440,93 en concepto de pérdida de chance futura; y la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; **b) para el Sr. Raúl Héctor Abregú**, la suma de \$6.142.278,81 en concepto de pérdida de chance futura y la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; **c) para ambos progenitores**, la suma de \$500.000 por daño emergente pasado; **d) para la niña F.V.A.B.**, la suma de \$11.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los “Considerandos” respectivos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sra. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por los Sres. Justine Carla Bustamante, DNI n° 47.907.058, Raúl Héctor Abregú, DNI n° 27.299.777 y F.B., DNI n° 59.302.666, en contra de los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Justine Carla Bustamante, DNI n° 47.907.058, Raúl Héctor Abregú, DNI n° 27.299.777 y F.B., DNI n° 59.302.666, en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios del Dr. Nicolás Antonio Ruades por la acción civil, en la suma de \$4.313.876,47, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Determinar de manera definitiva los estipendios de las peritas oficiales, Lic. Ximena Arrom y Lucrecia Caracciolo, en la suma de \$405.843, para cada una, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios de las peritas de control Lic. Cecilia Ema Gallo y María Victoria Casco, para cada una de ellas, en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

XX. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Teresa Paola Alonzo, DNI n° 25.068.087 y Julio Oscar Bustamante, DNI n° 25.561.157 en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, la suma de \$204.000 para cada uno de ellos, en concepto de gastos terapéuticos futuros.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sra. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por los Sres. Teresa Paola Alonzo, DNI n° 25.068.087 y Julio Oscar Bustamante, DNI n° 25.561.157 en contra de los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Teresa Paola Alonzo, DNI n° 25.068.087 y Julio Oscar Bustamante, DNI n° 25.561.157 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971 Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Nicolás Antonio Ruades y Facundo Pérez Lloveras, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$676.405, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Determinar definitivamente los estipendios de la perita oficial, Lic. Romina Paula Alegret, en la suma de \$676.405, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios de la perita de control, Lic. María Victoria Casco, en la suma de \$338.202,5, con más IVA en caso de corresponder.

XXI. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Nélide del Valle Argüello, DNI n° 11.202.910 y Domingo Leobigildo Cáceres, DNI n° 12.866.121, en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Nélide del Valle Argüello**, la suma de \$1.762.450,51 por incapacidad vital; y la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; **b)** para el **Sr. Domingo Leobigildo Cáceres**, la suma de \$204.000 por gastos terapéuticos futuros.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

En cuanto a esta acción, corresponder imponer las costas a los demandados, Sra. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por los Sres. Nélide del Valle Argüello, DNI n° 11.202.910 y Domingo Leobigildo Cáceres, DNI n°

12.866.121 contra los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Nélide del Valle Argüello, DNI n° 11.202.910 y Domingo Leobigildo Cáceres, DNI n° 12.866.121 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Nicolás Antonio Ruades y Facundo Pérez Lloveras por la defensa civil, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$676.405, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Determinar definitivamente los estipendios de la perita oficial, Lic. Sofía Echenique en la suma de \$676.405, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios de la perita de control, Lic. María Victoria Casco en la suma de \$338.202,5.

XXII. Rechazar íntegramente la demanda entablada por el Sr. Leonardo Abregú, DNI n° 33.900.174 en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba. Imponer las costas al actor, en su condición de vencido.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por el Sr. Leonardo Abregú, DNI n° 33.900.174 en contra de los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por el Sr. Leonardo Abregú, DNI n° 33.900.174 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Mariano Armando Andruet, Fernando Maldonado y Pedro Alberto Sacone Ocaña, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$2.853.899,93, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los restantes letrados.

Regular en forma definitiva los estipendios de la perita oficial, Lic. Ana Cecilia García, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Determinar definitivamente los honorarios de la perita de control, Lic. María Victoria Casco, en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

XXIII. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por la Sra. Tamara Magalí Hermosilla, DNI 42.061.106 en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes

sumas de dinero: **a)** por pérdida de chance futura, la suma de \$3.248.986,67; **b)** por gastos terapéuticos futuros, la suma de \$816.000; **c)** por daño emergente pasado la suma de \$18.000. Éste rubro, con más el interés correspondiente conforme al respectivo “Considerando”.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sra. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por la Sra. Tamara Magalí Hermosilla, DNI 42.061.106 contra los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n°17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar en su totalidad la demanda impetrada por la Sra. Tamara Magalí Hermosilla, DNI 42.061.106 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de la Dra. Ana Inés Pagliano, por la defensa civil, en la suma de \$938.217,65, la cual debe ser destinada al Fondo Especial del Poder Judicial. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia (art. 24, CA). No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

Justipreciar en forma definitiva los estipendios profesionales de la Dra. Ana Inés Pagliano, por la defensa penal, en la suma de \$676.405, para

el fondo especial del Poder Judicial (Ley Provincial N° 8002). Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia.

Estimar definitivamente los honorarios de las peritas oficiales, Dra. Débora Moyano y por la Lic. Marisa Andrea, para cada una, en la suma de \$338.202,5, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la perita de control de la parte demandada, Lic. Cecilia Ema Gallo, en la suma de \$169.101,25, con más IVA en caso de corresponder.

XXIV. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Gastón Abel Farías, DNI n° 37.631.468, Gabriela Noemí González, DNI n° 33.732.500 e I.V.F., DNI n° 59.302.682 en contra de la Sra. Brenda Cecilia Agüero DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para el **Sr. Gastón Abel Farías**, la suma de \$28.519,51 por pérdida de chance futura; y la suma de \$408.000 por gastos terapéuticos futuros; **b)** para la **Sra. Gabriela Noemí González**, la suma de \$366.679,46 por pérdida de chance futura; y la suma de \$816.000 por gastos terapéuticos futuros; **c)** para **ambos progenitores**, la suma de \$500.000 por daño emergente pasado; **d)** para **I.V.F.**, la suma de \$11.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los respectivos considerandos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sra. Brenda Cecilia Agüero y Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Gastón Abel Farías, DNI n° 37.631.468, Gabriela Noemí González, DNI n°

33.732.500 e I.V.F., DNI n° 59.302.682 contra los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar en su totalidad la demanda entablada por los Sres. Gastón Abel Farías, DNI n° 37.631.468, Gabriela Noemí González, DNI n° 33.732.500 e I.V.F., DNI n° 59.302.682 contra los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Nicolás Antonio Ruades y Facundo Pérez Lloveras, por la defensa civil, en la suma de \$2.373.255,50 en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Determinar definitivamente los estipendios de la perita oficial, Lic. Mariela López Fierro, en la suma de \$811.686, a la cual deberá adicionarse IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la Lic. Belén Nores Lascano, en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

Establecer definitivamente los honorarios de la Lic. Cecilia Ema Gallo en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

XXV. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Yasmin Ayelen Barrionuevo, DNI 40.920.075, Carlos Gonzalo Herrera,

DNI 36.233.539, y G.H., DNI 59.369.344, en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040 y de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Yazmín Ayelén Barrionuevo**, la suma de \$152.783,11 por pérdida de chance futura; y la suma de \$816.000 por gastos terapéuticos futuros; **b)** para el **Sr. Carlos Gonzalo Herrera**, la suma de \$28.519,51 por pérdida de chance futura; y la suma de \$408.000 por gastos terapéuticos futuros; **c) para ambos progenitores**, la suma de \$400.000 por daño emergente pasado; **d)** para **G.H.**, la suma de \$11.000.000 por daño extrapatrimonial. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los respectivos considerandos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda Cecilia Agüero y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Yasmin Ayelen Barrionuevo, DNI 40.920.075, Carlos Gonzalo Herrera, DNI 36.233.539, y G.H., DNI 59.369.344 en contra de los Sres. Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar en su totalidad la demanda entablada por los Sres. Yasmin Ayelen Barrionuevo, DNI 40.920.075, Carlos Gonzalo Herrera, DNI 36.233.539, y G.H., DNI 59.369.344 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971 Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766,

María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por la niña E.I.B., DNI 56.059.698 contra los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220, Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359, Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145, Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129 y la Provincia de Córdoba. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Nicolás Antonio Ruades y Facundo Pérez Lloveras por la defensa civil, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$2.263.360,12, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a los Dres. Facundo Pérez Lloveras y Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Determinar definitivamente los estipendios de la perita oficial, Lic. Mariela López Fierro, en la suma de \$811.686, a la cual deberá adicionarse IVA, si correspondiere.

Regular en forma definitiva los honorarios de la perita de control, Lic. María Victoria Casco, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XXVI. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por la Sra. Brenda Yohana Leiva, DNI 38.329.495 en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n°

5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, la suma de \$20.000 en concepto de daño emergente pasado, con más el interés correspondiente fijado en el respectivo “Considerando”.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por la Sra. Brenda Yohana Leiva, DNI 38.329.495 contra los Sres. Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310 y Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por la Sra. Brenda Yohana Leiva, DNI 38.329.495 contra los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de la Dra. Ana Inés Pagliano por la defensa civil en la suma de \$676.405, la cual debe ser destinada al Fondo Especial del Poder Judicial. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia (art. 24, CA). No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

Justipreciar en forma definitiva los estipendios profesionales de la Dra. Ana Inés Pagliano, por la defensa penal, en la suma de \$676.405, para el fondo especial del Poder Judicial (Ley Provincial N° 8002). Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia.

Estimar definitivamente los honorarios de las peritas oficiales, Dra. Débora Moyano y Lic. Marisa Andrea, en la suma de \$270.562 para cada una de ellas, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la perita de control, Lic. Cecilia Ema Gallo, en la suma de \$135.281, con más IVA en caso de corresponder.

XXVII. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Julieta Milagros Guardia, DNI 41.815.321, Enrique Gabriel Benítez, DNI 38.281.306, S.N.G. DNI 53.509.646 y B.R.G., DNI 56.534.877 en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Julieta Milagros Guardia**, la suma de \$16.139.990,15 por pérdida de chance futura; la suma de \$3.936.000 por gastos terapéuticos futuros; y la suma de \$35.000.000 por daño extrapatrimonial; **b)** para el **Sr. Enrique Gabriel Benítez**, la suma de \$5.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial; **c)** para el niño **S.N.G.**, la suma de \$24.068.139,10 por pérdida de chance futura; y la suma de \$3.936.000 por gastos terapéuticos futuros; **d)** para el niño **B.R.G.**, la suma

de \$408.000 por gastos terapéuticos futuros. Estos rubros, con más el interés correspondiente fijado en los respectivos “Considerandos”.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733 Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Julieta Milagros Guardia, DNI 41.815.321, Enrique Gabriel Benítez, DNI 38.281.306, S.N.G. DNI 53.509.646 y B.R.G., DNI 56.534.877 contra los Sres. Diego Hernán Cardozo DNI n° 25.709.310 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Rechazar en su totalidad la demanda impetrada por los Sres. Julieta Milagros Guardia, DNI 41.815.321, Enrique Gabriel Benítez, DNI 38.281.306, S.N.G. DNI 53.509.646 y B.R.G., DNI 56.534.877 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766 María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de la Dra. Ana Inés Pagliano por la defensa civil en la suma de \$20.591.325,85, la cual debe ser destinada al Fondo Especial del Poder Judicial. Notifiquese al Tribunal Superior de Justicia (art. 24, CA). No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

Justipreciar en forma definitiva los estipendios profesionales de la Dra. Ana Inés Pagliano, por la defensa penal, en la suma de \$676.405, para

el fondo especial del Poder Judicial. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia.

Regular definitivamente los honorarios de las peritas oficiales, Lic. Viviana Cadenazzi y Dra. Luciana Ponce en la suma de \$541.124 para cada una, con más IVA en caso de corresponder.

Determinar en forma definitiva los honorarios de la perita de control, Lic. Cecilia Ema Gallo, en la suma de \$541.124, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios de las peritas oficiales, Lic. Marisa Andrea y Dra. Luciana Ponce en la suma de \$541.124 para cada una, con más IVA en caso de corresponder.

XXVIII. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por la Sra. Brisa Natalí Molina, DNI 46.224.936 en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** por pérdida de chance futura, la suma de \$9.386.227,35; **b)** por gastos terapéuticos futuros, \$1.224.000; y **c)**, por daño extrapatrimonial, \$35.000.000. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los respectivos considerandos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945,

Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por la Sra. Brisa Natalí Molina, DNI 46.224.936 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim DNI n° 14.867.129. Imponer las costas por su orden.

Rechazar en su totalidad la demanda impetrada por la Sra. Brisa Natalí Molina, DNI 46.224.936 en contra de los Sres. Diego Hernán Cardozo DNI n° 25.709.310 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Nicolás Antonio Ruades y Facundo Pérez Lloveras por la defensa civil en la suma de \$6.694.934,93, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Regular de modo definitivo los honorarios de la perita oficial, Lic. Marina Gaitán Bustamante, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Establecer definitivamente los honorarios de la perita de control, Lic. Belén Nores Lascano, en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

XXIX. Rechazar íntegramente la demanda entablada por el Sr. Matías José Rodríguez, DNI 42.893.857 contra los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Claudia Elizabeth

Ringhelheim, DNI n° 14.867.129, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220, Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145, Alejandro Gabriel Gauto DNI n° 27.020.766 y la Provincia de Córdoba.

Imponer las costas por su orden. No regular honorarios a los letrados intervinientes.

Regular definitivamente los honorarios de la Lic. Marina Gaitán Bustamante en la suma de \$270.562, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la Lic. Belén Nores Lascano en la suma de \$135.281, con más IVA en caso de corresponder.

XXX. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por la Sra. Andrea Romina Ceja, DNI n° 33.251.534, S.N.M., DNI n° 47.824.525 y E.N.C., DNI n° 54.581.519, en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Andrea Romina Ceja**, la suma de \$6.947.605,49 en concepto de pérdida de chance futura; y la suma de \$10.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial; **b)** para la niña **S.N.M.**, la suma de \$2.692.938,64 en concepto de pérdida de chance futura y la suma de \$816.000 por gastos terapéuticos futuros; **c)** para la niña **E.N.C.**, la suma de \$408.000 por gastos

terapéuticos futuros. Estos rubros, con más los intereses dispuestos en los considerandos respectivos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por la Sra. Andrea Romina Ceja, DNI n° 33.251.534, S.N.M., DNI n° 47.824.525 y E.N.C., DNI n° 54.581.519, contra los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim DNI n° 18.014.145. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por la Sra. Andrea Romina Ceja, DNI n° 33.251.534, S.N.M., DNI n° 47.824.525 y E.N.C., DNI n° 54.581.519, contra los Sres. Diego Hernán Cardozo DNI n° 25.709.310 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Nicolás Antonio Ruades y Facundo Pérez Lloveras, por la defensa civil, en la suma de \$3.059.491,53, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los restantes letrados.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Regular definitivamente los honorarios de la Lic. Virginia Urrutia, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Estimar de manera definitiva los estipendios de la Lic. Antonela Rena en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Regular de modo definitivo los honorarios de la Lic. Silvina Vergara en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios de la Lic. Cecilia Ema Gallo en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

Establecer los honorarios definitivos de la Lic. María Victoria Casco en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XXXI. Tener por desistida la demanda entablada por los Sres. Yoselin Chely Rojas Gaspar, DNI 95.902.998 y Jaime Cornelio Pérez, DNI 95.070.209 en contra de la Sra. María Alejandra Luján, DNI nº 18.014.145, sin costas.

XXXII. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por los Sres. Yoselin Chely Rojas Gaspar, DNI 95.902.998 y Jaime Cornelio Pérez, DNI 95.070.209, contra los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI nº 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI nº 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI nº 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI nº 17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI nº 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” respectivos, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Yoselin Chely Rojas Gaspar**, la suma de \$13.961.435,35 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; y la suma de \$35.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial; y **b)** para el **Sr. Jaime Cornelio Pérez**, la suma de \$7.218.592,26 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; y

la suma de \$35.000.000 en concepto de daño extrapatrimonial. Todos estos rubros, con más los intereses dispuestos en los respectivos considerandos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Yoselin Chely Rojas Gaspar, DNI 95.902.998 y Jaime Cornelio Pérez, DNI 95.070.209 contra los Sres. Alicia Beatriz Ariza DNI n° 18.347.971 y Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 18.014.145. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por los Sres. Yoselin Chely Rojas Gaspar, DNI 95.902.998 y Jaime Cornelio Pérez, DNI 95.070.209 contra el Sr. Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Carlos Raúl Nayi y José David Nayi, por la acción civil, en la suma de \$13.703.415,54, en conjunto y proporción de ley, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios al Dr. Carlos Raúl Nayi por la defensa penal.

Regular definitivamente los estipendios de las Lic. Natalia Caffaratti y María Constanza Costa, en la suma de \$405.843, para cada una de ellas, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la Lic. Ema Cecilia Gallo en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XXXIII. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por la Sra. Ludmila Rocío Abigail Torres, DNI 46.885.223 y M.E.T., DNI 59.430.022 en contra de los Sres. Brenda C. Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. Ludmila Rocío Abigail Torres**, la suma de \$8.045.337,73 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros; y la suma de \$20.000.000 por daño extrapatrimonial; **b)** para **M.E.T.**, la suma de \$30.362.882,36 en concepto de lucro cesante futuro. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los considerandos respectivos.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda C. Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda entablada por la Sra. Ludmila Rocío Abigail Torres, DNI 46.885.223 y M.E.T., DNI 59.430.022 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y

Claudia Elizabeth Ringelheim, DNI n° 18.014.145. Imponer las costas por su orden.

Rechazar en su totalidad la demanda entablada por la Sra. Ludmila Rocío Abigail Torres, DNI 46.885.223 y M.E.T., DNI 59.430.022 en contra de los Sres. Diego Hernán Cardozo DNI n° 25.709.310 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios del Dr. José Nayi por la defensa civil en la suma de \$1.631.391,27, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios del Dr. Nicolás Antonio Ruades por la defensa civil en la suma de \$6.525.565,10, con más IVA en caso de corresponder.

No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Determinar definitivamente los estipendios del perito oficial Lic. Javier Corradini en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la Lic. Ema Cecilia Gallo, en la suma de \$202.921,5, con más IVA en caso de corresponder.

Determinar definitivamente los honorarios de los Dres. Marcela Pérez Molina, Silvana Mercado, Carola Maldonado, Alicia Fernanda Muscarello, Macarena Galfione, Ramiro Ortiz Morán y Mario Quinteros en la suma de \$270.562 para cada uno de ellos, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios del Dr. Jorge Adrián Mercau en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XXXIV. Hacer lugar parcialmente a la demanda articulada por las actoras, Sra. María Fernanda Martín, DNI 35.965.129, D.P.M., DNI 59.430.028 y M.S.C.M., DNI 50.628.389, en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, condenarlos a pagar en un plazo de 10 días y de acuerdo a la forma determinada en los “Considerandos” correspondientes, las siguientes sumas de dinero: **a)** para la **Sra. María Fernanda Martín**, la suma de \$6.386.508,95 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$1.224.000 por gastos terapéuticos futuros y la suma de \$700.000 en concepto de daño emergente pasado; **b)** para la niña **M.S.C.M.**, la suma de \$673.234,66 por pérdida de chance futura y la suma de \$204.000, por gastos terapéuticos futuros; **c)** para la niña **D.P.M.**, la suma de \$8.954.020,98 en concepto de pérdida de chance futura; la suma de \$600.000 por daño emergente futuro; y la suma de \$25.000.000 por daño extrapatrimonial. Todo ello, con más los intereses dispuestos en los respectivos “considerandos”.

Rechazar la demanda en todos los demás rubros.

Imponer las costas de esta acción a los demandados, Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733 Adriana Luisa Morales DNI n° 18.173.220 y la Provincia de Córdoba.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por la Sra. María Fernanda Martín, DNI 35.965.129, D.P.M., DNI 59.430.028 y M.S.C.M.,

DNI 50.628.389 en contra de los Sres. Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Alejandro Gabriel Gauto, DNI n° 27.020.766, María Alejandra Luján DNI n° 18.014.145 y Claudia Elizabeth Ringelheim DNI n° 18.014.145. Imponer las costas por su orden.

Rechazar íntegramente la demanda impetrada por la Sra. María Fernanda Martín, DNI 35.965.129, D.P.M., DNI 59.430.028 y M.S.C.M., DNI 50.628.389 en contra de los Sres. Diego Hernán Cardozo DNI n° 25.709.310 y Pablo Miguel Carvajal DNI n° 24.948.359. Imponer las costas por su orden.

Regular definitivamente los honorarios del Dr. Nicolás Antonio Ruades por la defensa civil en la suma de \$6.638.227,98, con más IVA en caso de corresponder. No regular honorarios a los demás letrados intervinientes.

No regular en esta oportunidad honorarios a la Dra. Silvia Daniela Del Valle Morales Leanza por la defensa penal.

Regular definitivamente los honorarios del Lic. Javier Corradini, en la suma de \$811.686, con más IVA en caso de corresponder.

Determinar en forma definitiva los honorarios de la Lic. Ema Cecilia Gallo, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

Regular definitivamente los honorarios de los Dres. Marcela Pérez Molina, Silvana Mercado, Carola Maldonado, Alicia Fernanda Muscarello, Macarena Galfione, Ramiro Ortiz Morán y Mario Quinteros en la suma de \$270.562, para cada uno de ellos, con más IVA en caso de corresponder.

Establecer en forma definitiva los honorarios del perito de control, Dr. Jorge Adrián Mercau, en la suma de \$405.843, con más IVA en caso de corresponder.

XXXV. Rechazar íntegramente la demanda entablada por el Sr. Walter Matías Gigena, DNI 32.346.713 en contra de los Sres. Brenda Cecilia Agüero, DNI n° 38.984.040, Elizabeth Liliana Asís, DNI n° 5.781.942, Diego Hernán Cardozo, DNI n° 25.709.310, Claudia Elizabeth Ringhelheim, DNI n° 18.014.145, Martha Elena Gómez Flores, DNI n° 17.028.733, Adriana Luisa Moralez, DNI n° 18.173.220, Alicia Beatriz Ariza, DNI n° 18.347.971, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama, DNI n° 23.483.945, Pablo Miguel Carvajal, DNI n° 24.948.359, María Alejandra Luján, DNI n° 18.014.145, Alejandro Gabriel Gauto DNI n° 27.020.766 y la Provincia de Córdoba.

Imponer las costas por su orden. No regular honorarios a los letrados intervinientes.

Regular definitivamente los honorarios del Lic. Javier Corradini en la suma de \$270.562, con más IVA en caso de corresponder.

Regular en forma definitiva los honorarios de la Lic. Ema Cecilia Gallo en la suma de \$135.281, con más IVA en caso de corresponder.

XXXVI. No hacer lugar, por no corresponder, a la petición de remisión de antecedentes respecto de María Valeria Quiroga, Sergio Lynch, Mariana Figueroa, María Jimena Tercelán, Obdulio Paredes, Marcela Yanover, Esteban Ruffin, Patricia Norma Pereyra y Genoveva Ávila.

XXXVII. Atento resultar del debate circunstancias que podrían haber afectado el adecuado funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, disponer, por unanimidad, librar oficio al Sr. Fiscal General de la Provincia a los efectos de que, a través de quien corresponda, investigue: 1. La situación referida por la testigo Marcela Beatriz Quaglia, según la cual, el día 7/6/2022, personal de la Unidad Judicial N° 18, no habría querido tomar su denuncia y 2. La situación referida por la testigo Mariana

Figuerola, según la cual, el acusado Pablo Miguel Carvajal le habría expresado que aún no había presentado la denuncia, por ella proyectada, “estaba articulando con un Fiscal”. A tal efecto, póngase a disposición del Sr. Fiscal General los links de los días de audiencia en donde depusieron las nombradas testigos.

XXXVIII. Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial: 1. Optimice los protocolos de selección y admisión del personal sanitario que preste servicios en el sistema de salud provincial, teniendo especialmente en cuenta el perfil psicológico de los postulantes. 2. la creación de un programa especial interdisciplinario que contemple la asistencia integral y personalizada de cada uno de los niños sobrevivientes, a través de las áreas de salud y educación y cualquier otra que necesitara una atención especial.

XXXIX. Remitir al Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba para que analice el comportamiento del Dr. Claudio Orosz con motivo de sus expresiones vertidas respecto del Tribunal al emitir sus conclusiones.

XL. Notificar a las víctimas de la presente causa o a sus representantes legales lo aquí resuelto; haciéndoles conocer los derechos que les asisten en los términos del artículo 11 bis de la ley 24.660.

XLI. Incluir, en los fundamentos de la sentencia, un párrafo en lenguaje acorde a la capacidad de comprensión de las víctimas de autos (Reglas 5, 10, 11, 51, 60 y cc., XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en el año 2008 en Brasilia; CSJN, Ac. n° 5/2009, 24/02/2009, TSJ, Ac. n° 618 Serie “A”, 14/10/2011).

XLII. Emplazar a los condenados Brenda Cecilia Agüero, Elizabeth Liliana Asís,

Martha Elena Gómez Flores, Adriana Luisa Moralez, Julio Alejandro Tomás Escudero Salama y Pablo Miguel Carvajal, para que en el término de quince días acrediten el abono de la Tasa de Justicia que asciende a la suma de pesos equivalente a uno coma cinco jus cada uno (1,5), con más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de ley, excepto que acrediten el beneficio de litigar sin gastos (arts. 104 inc. 18, 103 inc. 1º y 109 inc. 3º de la Ley Impositiva 10854/2022 y c.c. del C. Trib. Pcia. Cba).

LIII. Regístrese, notifíquese y oficiese a las autoridades pertinentes, a sus efectos.

Diferir los fundamentos de la presente sentencia por el término de 15 días (art. 409, 2º párrafo, CPP).